

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta
Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez
Integrante

Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 56 BIS AL 56 QUINQUIES AL CAPÍTULO XXI “DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES”, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia, conforme al turno decretado por el Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue remitida para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de protección digital y acceso seguro a las tecnologías de la información y comunicación.

Con fundamento en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 52, fracción I; 62; 64, fracciones I y III; 87 Bis; 91; 242, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de mérito, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

En sesión del Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó a esta Comisión la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las diputadas y diputados Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Alfonso Janitzio Chávez Andrade y José Antonio Salas Valencia, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, cuyo objeto consiste en fortalecer el marco jurídico estatal en materia de protección digital de niñas, niños y adolescentes, mediante la incorporación de disposiciones orientadas a garantizar el acceso seguro, responsable y supervisado a las tecnologías de la información y comunicación, así como la prevención de riesgos asociados al entorno digital.

SÍNTESIS DE LAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS

La iniciativa que se somete a consideración parte del reconocimiento de que niñas, niños y adolescentes se desarrollan actualmente en un entorno profundamente digitalizado, en el cual el acceso a Internet y a las tecnologías de la información y comunicación constituye un elemento esencial para su desarrollo educativo, social y cultural. Sin embargo, este contexto también ha generado nuevas formas de vulnerabilidad que inciden directamente en su integridad física, mental y emocional, lo que

plantea la necesidad de actualizar el marco jurídico para atender de manera integral los desafíos de la era digital.

En este sentido, la propuesta legislativa identifica que el uso de tecnologías digitales, si bien amplía las oportunidades de aprendizaje, comunicación y acceso a la información, también expone a las personas menores de edad a diversos riesgos, tales como el ciberacoso, la violencia digital, la explotación sexual en línea, la exposición a contenidos nocivos, la pérdida de privacidad y el acceso a información no adecuada para su edad. Estos fenómenos representan una problemática creciente que requiere la intervención del Estado desde una perspectiva preventiva y de protección integral de derechos.

La iniciativa se sustenta en datos y referencias de organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), los cuales han advertido sobre el incremento en los riesgos asociados al uso de tecnologías digitales por parte de niñas, niños y adolescentes, así como sobre las afectaciones que puede generar la exposición prolongada a dispositivos electrónicos en su salud física y emocional, incluyendo problemas de sueño, sedentarismo, fatiga visual y trastornos socioemocionales.

Asimismo, se destaca que la legislación estatal vigente reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes al acceso a las tecnologías de la información y comunicación; sin embargo, dicho reconocimiento se limita a promover su uso educativo y participativo, sin incorporar de manera expresa medidas relacionadas con la seguridad digital, la protección de datos personales, la prevención de la violencia en entornos virtuales ni el acompañamiento adecuado en el uso de estas herramientas. Esta omisión evidencia la necesidad de fortalecer el marco normativo para garantizar no sólo el acceso, sino también el uso seguro, responsable y supervisado de la tecnología.

Desde esta perspectiva, la iniciativa plantea incorporar un enfoque integral de protección digital que contemple acciones de prevención, educación, alfabetización digital, acompañamiento familiar e institucional, así como la coordinación entre autoridades de los distintos órdenes de gobierno. Se reconoce que la protección en el entorno digital no puede recaer únicamente en las familias, sino que debe ser una responsabilidad compartida entre el Estado, las instituciones educativas, los medios de comunicación, las plataformas digitales y la sociedad en su conjunto.

De igual forma, se propone fortalecer el papel del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) como instancia encargada de coordinar las políticas públicas en la materia, promoviendo la transversalidad de acciones orientadas a la prevención, atención y mitigación de riesgos digitales, así como la implementación de programas de capacitación, protocolos de actuación y mecanismos de seguimiento y evaluación.

La iniciativa también contempla la necesidad de establecer medidas específicas para proteger la privacidad y los datos personales de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, así como para prevenir la difusión no autorizada de información sensible que pueda vulnerar su identidad o integridad.

En ese sentido, se propone la adición de diversos artículos a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objetivo de establecer obligaciones claras para las autoridades en materia de promoción del acceso seguro a las tecnologías, implementación de políticas públicas de alfabetización digital, protección frente a riesgos en línea, coordinación interinstitucional y corresponsabilidad social.

Esta iniciativa sostiene que la incorporación de estas disposiciones no tiene como finalidad restringir el acceso a la tecnología, sino garantizar que su uso se realice de manera consciente, crítica y responsable, promoviendo entornos digitales seguros y saludables que favorezcan el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. En este contexto, la reforma se presenta como una medida necesaria para armonizar la legislación estatal con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos de la niñez, fortaleciendo el enfoque preventivo y garantizando una protección efectiva frente a los desafíos de la era digital.

CONSIDERACIONES

Primera. Que la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia es competente para conocer y dictaminar la iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

Segunda. Que del análisis de la iniciativa se advierte que su finalidad consiste en fortalecer el marco

jurídico estatal en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, mediante la incorporación de disposiciones orientadas a garantizar el acceso seguro, responsable y supervisado a las tecnologías de la información y comunicación.

Tercera. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio del interés superior de la niñez como criterio rector que debe guiar todas las decisiones y actuaciones del Estado, obligando a garantizar la protección más amplia de sus derechos.

Cuarta. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, lo cual implica que dicho acceso debe garantizarse en condiciones de seguridad, calidad y protección de derechos.

Quinta. Que el artículo 1° constitucional establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que obliga a adoptar medidas frente a los nuevos contextos de vulnerabilidad derivados del entorno digital.

Sexta. Que la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso, incluyendo aquellas que puedan presentarse en entornos digitales, garantizando su desarrollo integral.

Séptima. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como la obligación de promover su uso seguro, responsable y supervisado, lo que exige armonizar la legislación local con dicho marco normativo.

Octava. Que el entorno digital representa una herramienta fundamental para el desarrollo educativo, social y cultural de niñas, niños y adolescentes; sin embargo, también implica riesgos relevantes como el ciberacoso, la violencia digital, la explotación en línea, la vulneración de datos personales y la exposición a contenidos nocivos.

Novena. Que organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han advertido sobre la necesidad de implementar políticas públicas orientadas a la protección de la niñez en entornos digitales, así como a la promoción de la alfabetización digital.

Décima. Que el concepto de ciudadanía digital y bienestar digital se ha consolidado como un elemento esencial en la formación de niñas, niños y adolescentes, al permitir el desarrollo de habilidades para el uso responsable, crítico y seguro de las tecnologías.

Décima Primera. Que si bien las materias de telecomunicaciones y radiodifusión corresponden de manera preponderante al ámbito federal, la presente reforma no invade dichas competencias, en virtud de que se limita a establecer directrices, principios y obligaciones de carácter programático y de política pública en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Décima Segunda. Que la incorporación de la coordinación con autoridades federales y de otros órdenes de gobierno fortalece el principio de concurrencia y cooperación previsto en el sistema federal mexicano, permitiendo una actuación integral y articulada en la protección de la niñez.

Décima Tercera. Que el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes constituye el mecanismo idóneo para articular las acciones interinstitucionales en la materia, garantizando la transversalidad, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Décima Cuarta. Que, en atención a la técnica legislativa, la reforma propuesta tiene carácter declarativo, preventivo y programático, orientado a fortalecer el marco jurídico sin generar invasión de competencias ni cargas desproporcionadas, contribuyendo a la protección integral de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital.

Décima Quinta. Que, en virtud de lo anterior, esta Comisión considera procedente la iniciativa materia del presente dictamen, al representar un avance en la consolidación de un marco normativo acorde con los desafíos de la era digital, fortaleciendo la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado.

DECRETO

Único. Se adicionan los artículos 56 Bis al 56 Quinquies al Capítulo XXI “Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los Servicios de Radiodifusión y Telecomunicaciones”, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 56 Bis. Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades federales competentes, promoverán el acceso responsable y seguro de las niñas, niños y adolescentes a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en coordinación con el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a fin de prevenir riesgos asociados al entorno digital y fomentar competencias tecnológicas con perspectiva de bienestar y salud mental.

Artículo 56 Ter. Las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades competentes, garantizarán la protección de la integridad física, mental y emocional de niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos derivados del entorno digital, incluyendo el acoso en línea, el ciberbullying, la explotación sexual digital y la exposición a contenidos violentos o nocivos.

Artículo 56 Quáter. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado deberá coordinar, implementar y dar seguimiento a las acciones interinstitucionales en materia de protección digital, en coordinación con las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno, asegurando la transversalidad de las políticas públicas orientadas a la prevención, atención y mitigación de riesgos asociados al entorno digital.

Para tal efecto, establecerá lineamientos, protocolos y programas de capacitación continua dirigidos al personal docente, de salud, comunicación y seguridad pública, promoviendo la creación de entornos digitales seguros y saludables para niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Estatal de Protección Integral deberá además informar periódicamente al Congreso del Estado sobre los avances, resultados y retos en la materia, a fin de garantizar la evaluación y mejora continua de las políticas implementadas.

Artículo 56 Quinquies. Los medios de comunicación y plataformas digitales con operación en el Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar medidas de prevención, denuncia, atención y mitigación frente a vulneraciones digitales que afecten a personas menores de edad, en coordinación con las autoridades competentes y el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado deberá, en coordinación con las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno, emitir los lineamientos, protocolos y programas a que se refiere el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, adecuar sus programas, políticas y acciones en materia de educación, salud, comunicación y seguridad pública conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo no mayor a doce meses a partir de su entrada en vigor.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 24 de marzo de 2026.

Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia: Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *Presidenta*; Dip. Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa, *Integrante*.







www.congresomich.gob.mx